

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NÚMERO 31.

Sábado 25 de Agosto.

AÑO DE 1888.

Este periódico se publica los **Mártres, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los quince días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico LA MINERVA CACERENA, de los Sres. Bohigas y Rodas, calle Empedrada, núm. 7.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS.MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Agosto.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular núm. 13.

Habiendo sido robada á las doce de la noche del 23 del corriente de la dehesa Corrales Menudos, término municipal de esta capital, una jaca de las señas expresadas á continuación, perteneciente al Sr. Marqués de Camerena, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de la expresada jaca y autores del robo, remitiéndolos, caso de ser habidos, á este Gobierno á mi disposición. Cáceres 24 de Agosto de 1888.

El Gobernador,

Francisco Ruiz Villegas.

Señas de la jaca.

Pelo negro, su alzada dos ó cuatro dedos sobre la marca, cerrada, hierro de a. o. en una de las mazas, muy quebrada de piernas, un lucero blanco en cada una de las paletas, calzada aunque poco de un pié y algo resentida de los riñones.

Circular núm. 14.

Habiendo desaparecido en la noche del 15 del corriente del quinto Hortigal en los campos de Alange, provincia de Badajoz, las caballerías cuyas señas se expresan á continuación, propias de D. Joaquin Muñoz Chaves; encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de las indicadas caballerías, remitiéndolas caso de ser habidas á este Gobierno, juntamente con las personas en cuyo poder se hallaren si no acreditasen su legítima adquisición.

Cáceres 25 de Agosto de 1888.

El Gobernador,

Francisco Ruiz Villegas.

Señas de las caballerías.

Una yegua negra, de seis años y con el hierro M. S. en anca derecha.

Una potra negra, de tres años, con el mismo hierro.

Otra potra castaña, de igual hierro y edad; y

Una muleta parda con el hierro VS; cuyas caballerías, excepto la yegua, no llegan á la marca.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE CACERES.

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 26 de Julio último, me dice lo que sigue:

“Las repetidas reclamaciones que originan los acuerdos de muchas oficinas provinciales de Hacienda, al otorgar en nombre del Estado la transmisión en unos casos y la redención en otros, de censos que se hallan impuestos á favor de Capellanías colativas familiares y de Capellanías laicales, llamadas tambien Memorias de Misas, hacen sentir la necesidad de recordar el criterio que corresponde seguir en la materia para evitar las justas quejas de los particulares y de los Prelados diocesanos, pues unos y otros demandan la estricta observancia de las leyes desamortizadoras y de las disposiciones concordadas con Su Santidad.

El aludido criterio, propues-

to por este centro directivo y aceptado en sus dictámenes por la Dirección general de lo Contencioso y la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, ha servido de base á varias resoluciones dictadas en casos particulares, entre ellas á las Reales órdenes de 24 de Marzo y 17 de Septiembre último, que condensan toda la doctrina legal que debe aplicarse, declarando, en resumen, que no corresponde al Estado, sino al Prelado respectivo, otorgar la redención de la carga espiritual de celebración de misas, á la cual puede un censo estar afecto, lo mismo que cualquiera otra clase de bienes, por constituir la dotación, en todo ó en parte, de una Capellanía colativa familiar ó de una Memoria de Misas; quedando á salvo, por supuesto, cuando los interesados no han solicitado Real orden de excepción, la acción investigadora que con arreglo al art. 17 del Real decreto de 12 de Agosto de 1871, puede el Estado ejercitar, cuando no aparezca claro desde luego, para averiguar si realmente tiene ó no el aludido carácter de Capellanía familiar ó de Memoria de Misas la fundación de que se trate.

La misma doctrina y el propio criterio revestidos de la innegable y reconocida autoridad que les presta el ilustrado informe de las Secciones reunidas de Hacienda y Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, han sido recientemente consignados en la Real orden fecha 1.º del corriente mes de Julio, publicada en la Gaceta del día 15, con carácter de medida general.

En consideración á lo expuesto, y vistas las disposicio-

al e Constitucional

nes legales y las resoluciones mencionadas, esta Dirección general ha acordado prevenir á V. S.:

1.º Que para determinar si corresponde al Estado, con arreglo á la ley de 11 de Junio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886, ó al respectivo Prelado diocesano, conforme á los artículos 7.º y 8.º del convenio-ley de 24 de Junio de 1867 y 5.º y 28 de la Instrucción de 25 de iguales mes y año, el otorgamiento de la redención, y tratándose del Estado, también de la trasmisión de censos impuestos á favor de una Capellanía colativa familiar, deberá atenderse al resultado que, acerca del verdadero carácter de la fundación y de su subsistencia ofrezca la investigación prevenida en el artículo 17 del Real decreto de 12 de Agosto de 1871, cuando los interesados no exhiban la Real orden de excepción que en tiempo oportuno debieron solicitar.

2.º Que los bienes de las Memorias de Misas, llamadas también Capellanías laicales ó merelegas, á diferencia de lo que sucede con las Capellanías que requieren colación canónica y forman, por tanto, parte del acervo de la Iglesia, son bienes de dominio particular ó privado, gravados con una carga eclesiástica que consiste en la obligación de mandar decir las misas dispuestas por el fundador, y en ese concepto no se hallan comprendidos en las leyes que desamortizaron los bienes de la Iglesia, por más que puedan estarlo cuando, por otro concepto, los bienes gravados pertenezcan á la misma Iglesia ó á otra entidad ó corporación de las llamadas manos muertas, en cuyo caso, ni tales bienes son de ningún particular, ni están exceptuados de la desamortización, sino que por lo relativo á las cargas impuestas sobre los bienes ya vendidos á la Iglesia como libres, ya sobre los que á la sazón se cedieron, el art. 11 del convenio-ley de 4 de Abril de 1860, preceptuó lo que había de hacerse.

3.º Que respecto de aquellos bienes de dominio particular exclusivo, los artículos 7.º y 8.º del convenio-ley de 24 de Junio de 1867, determinan la forma de redimir sus cargas espirituales por medio de la entrega de títulos de la Deuda al respectivo Prelado diocesano, y el art. 5.º de la Instrucción de 25 de dicho mes y año, define las cargas de que se trata, declarando que por tales se entiende todo gravamen impuesto sobre bienes de cualquiera clase que sean (finca,

censos, etc.) para la celebración de misas, aniversarios, festividades, y en general para actos religiosos ó de devoción.

4.º Que ante el texto explícito de las disposiciones concordadas, no pueden tener aplicación las anteriores á su fecha, que se hubieran dictado en sentido contrario, siendo de notar, por lo referente á la Real orden de 27 de Agosto de 1862, sobre cargas eclesiásticas, que tuvieron el carácter de censo, que no sólo es su fecha anterior á la del Convenio ley de 24 de Junio de 1867, sino que no habiendo sido otro su propósito que el de liberar á la propiedad particular de los gravámenes eclesiásticos, que pesasen sobre ella, ese mismo propósito quedó conseguido con el convenio arriba citado facultó para redimir con los Prelados tales gravámenes; y

5.º Que tanto la ley de 11 de Julio de 1878, como el Real decreto de 5 de Junio de 1886, se refieren á la redención y trasmisión por el Estado, de los censos que al mismo pertenecen por virtud de las leyes desamortizadoras, en cuyo caso no se hallan los que corresponden á Capellanías familiares ni á Memorias de Misas cuyos bienes sean de dominio particular ó privado, según lo dicho en la prevención 2.ª de esta circular.

Lo que se publica en el Boletín oficial, para conocimiento de los interesados.

Cáceres 22 de Agosto de 1888.—El Delegado de Hacienda, *Enrique Llatas*.

CIRCULAR.

La Dirección general del Tesoro público en circular de 20 del actual, comunica á esta Delegación de Hacienda la supresión de las dependencias siguientes:

Búrgos.—Frias.
Cáceres.—Ceclavin.
Ciudad-Real.—Tomelloso.
Cuenca.—Cascueña y Valverde del Fucar.
Huelva.—Puebla de Guzman.
Jaen.—Valdepeñas.
Leon.—Ambasmestas, Boñar, Garaño, Mamillas de las Mulas, Riello, Rioscuro y Valderas.
Murcia.—Alhama, Cehugin y Jumilla.
Oviedo.—Cabrales, Colombre y Teverga.
Palencia.—Guardo, Herrera del Rio Pisuerga, Osorno, Torquemada y Villarramiel.
Sevilla.—Cabezas de San Juan, Cantillana y Constantina.
Santander.—Polientes.
Soria.—Deza.
Zamora.—Corrales y San Cebrian de Castro.
Baleares.—Andraitx.

Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial para conocimiento de los Administradores Subalter-

nos de Hacienda, de Lotería y de los interesados.

Cáceres 23 de Agosto de 1888.—
Enrique Llatas.

JUZGADOS.

DE AVILA.

D. Bonifacio Mata Mazariegos, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á Antonio Alvarez, conocido por Francisco de la Cruz, cuyas señas personales se expresan á continuación, para que en el término de diez dias, á contar desde la inserción en la Gaceta de Madrid, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja de la Cárcel pública, á fin de recibirle declaración é indagatoria en la causa que contra dicho sugeto se instruye, por hurto de un caballo.

Al mismo tiempo se cita al que se crea dueño del caballo, cuyas señas también se expresan á continuación, para que dentro del expresado término de diez dias, comparezca en este Juzgado á prestar declaración, debiendo concurrir con los documentos ó medios justificativos para acreditar la pertenencia del expresado caballo; y se encarga á todas las autoridades tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Francisco, poniéndole á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en Avila á 23 de Agosto de 1888.—Bonifacio Mata.—Por mandado de su señoría, Juan R. Gutierrez.

Señas del Francisco de la Cruz.

Estatura regular, algo fuerte, color moreno, barba afeitada, tiene una cicatriz en el puente de la nariz y como de unos 30 años de edad: viste pantalón oscuro, chaquetón de paño negro, faja del mismo color y sombrero ancho, también negro.

Señas del caballo.

Capón, pelo negro, peceño, estrellado en la frente, dos lunares blancos en el bello superior, y de cuatro años de edad, sin hierro y de alzada siete cuartas y siete dedos.

Gobierno General de la Isla de Cuba

SECCIÓN DE FOMENTO.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Vacante en la Escuela de Pintura y Escultura de esta ciudad, la Cátedra de Escultura y Dibujo del antiguo dotada con el sueldo anual de ochocientos pesos y cuatrocientos de sobresueldo, y debiendo proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 12 de Enero próximo pasado, se verificará éste en la Habana en la forma prevenida por el Reglamento de ingreso en el Profesorado público de 7 de Diciembre de 1880.

Para ser admitido á dicho concurso se requiere ser español, justificación de buena conducta por medio de certificado del Alcalde de barrio á que pertenezca el interesado, haber cumplido 21 años de edad, no hallarse incapacitado para ejercer el pro-

fesorado, ya sea por enfermedad ó defecto físico, ó ya por inhabilitación para cargos públicos.

Según el Reglamento de la Escuela respectiva, el que obtenga esta Cátedra estará obligado á enseñar las materias siguientes: Teoría é Historia de las Bellas Artes; Trajes; usos y costumbres de los diferentes pueblos de la antigüedad; Perspectiva; Anatomía pictórica; Dibujo y modelado del antiguo y ropajes; Dibujo y modelado del natural y composición.

Serán méritos especialmente atendibles, haber dado la enseñanza de la asignatura vacante ó de otras análogas en establecimientos públicos, ser autor de alguna obra importante, haber hecho descubrimientos científicos ó desempeñado comisiones facultativas que prueben aptitud para la Cátedra objeto de este concurso.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector del Distrito Universitario de la Habana en el improrrogable término de seis meses á contar desde la primera publicación de este anuncio en la Gaceta de esta ciudad, acompañando los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios como artistas en el ramo de las artes á cuya enseñanza corresponde la Cátedra vacante.

Según lo dispuesto en el artículo 8.º del expresado Reglamento del Profesorado Público, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todas las Universidades y Escuelas del Reino donde se explique la mencionada asignatura.

Habana 21 de Marzo de 1888.—El Secretario del Gobierno General, *Alberto de Quintana*.

Alcaldías Constitucionales.

GARROVILLAS.

Exposición del reparto de la contribución.

Ultimado el repartimiento de la contribución territorial correspondiente á esta villa y año económico de 1888 á 89, se encuentra expuesto al público desagravio en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de ocho dias, que principiará desde el en que tenga lugar la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Lo que se anuncia al público á los efectos prevenidos en el Reglamento del ramo vigente.

Garrovillas 22 de Agosto de 1888.—El Alcalde, *Valentin Rivero*.

ALCÁNTARA.

Edicto.

De la dehesa Galapero, de este término municipal, han desaparecido dos novillos de las señas que á continuación se expresan, los que si no han sido robados, se supone se habrán dirigido á Plasencia; por tanto, ruego y encargo á todas las autoridades, se sirvan avisar á esta Alcaldía, si por alguna fuesen recogidos, para que su dueño se presente á recogerlos.

Señas de los novillos.

Ambos son de cuatro años, y tienen en la nalga derecha hierro, pelo colorado el uno, y el otro negro, con el lomo y costillares castaños, llevaban, al desaparecer, cada uno un campano.

Alcántara 23 de Agosto de 1888.—El Alcalde, *Pablo Claver*.

PROVINCIA DE CÁCERES.

SECCION DE FOMENTO.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de la fecha.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.				CAIIDOS.				CARNES.				PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maíz.	Garbanzos.	Arroz.	Acéite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	Pesetas. Cts.	LITROS. Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	KILÓGRAMOS. Pesetas. Cts.	KILÓGRAMOS. Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.					
Alcántara.....	15	8	8	"	50	65	1 75	80	80	80	1 10	1 16	3	2
Cáceres.....	18 69	11 61	16 31	18	67	55	1 7	77	77	1 13	1 43	2 17	9	"
Coria.....	18	13	15	18	62	80	1 75	50	61	"	"	2	15	"
Garrovillas.....	14 37	6 33	8 11	"	45	50	1 7	30	40	"	"	1 63	13	"
Hoyos.....	20	10	11	"	50	50	1 75	15	40	87	90	1	3	"
Hoyos.....	19 40	14 60	14 60	"	50	61	70	50	10	85	90	2 20	4	"
Jarandilla.....	19 81	10 81	12 61	10 81	32	53	70	20	10	70	90	1 67	4	"
Logrosán.....	16	9	12	"	43	"	1 20	56	15	70	"	2	6	"
Logrosán.....	11 50	7	8	"	55	"	55	15	45	"	"	1	5	"
Montánchez.....	18 2	9 1	12 67	"	50	75	81	37	74	"	"	1 75	4	"
Navalmoral de la Mata.....	21 25	12 50	14	"	62	63	1	28	80	90	"	1 12	7	"
Plasencia.....	16 50	8 38	11 16	"	46	72	1 42	41	58	90	"	2 25	5	"
Trujillo.....	17 70	8 70	10 42	"	24	64	67	50	94	44	"	1	"	"
Valencia de Alcántara.....	226 24	128 94	153 88	28 81	7 36	6 38	12 74	5 49	10 7	6 59	4 33	20 95	78	38
Precio medio.....	17 40	9 92	11 83	14 40	"	64	98	42	77	82	1 8	1 61	6	4

	Hectólitros	Pesetas. Cts.
TRIGO.....	{ Precio máximo.	21 25 Plasencia.
	{ Idem mínimo	11 50 Montánchez.
CEBADA.....	{ Precio mínimo	14 60 Hoyos.
	{ Idem máximo	6 33 Garrovillas.

Cáceres 10 de Agosto de 1888.—El Jefe de la Sección de Fomento, accidental, Ramon Fernandez.—V.º B.º—El Gobernador interino, Froilan Pequera.

VILLAMIEL.

EXTRACTO de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el cuarto trimestre del ejercicio económico de 1887 á 1888, que en cumplimiento del artículo 109 de la Ley municipal vigente se remite al Sr. Gobernador civil para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia.

(CONCLUSIÓN.)

Otra del día 13.

Se abrió la sesión, presidida por el Sr. Alcalde Presidente, quien la declaró abierta con lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Acto seguido el Ayuntamiento acordó que se corte al álamo que está en la Plaza de la Constitución la rama que cae hacia la Iglesia, como una vara más arriba de la primera gajada.

También aprobó la cuenta de los jornales invertidos en la segunda quincena de la recomposición de los caminos vecinales, con lo que se dió por terminada la sesión.

Otra del día 20.

Presidida por el Sr. Alcalde don Joaquín Guillen, se abrió la sesión dando principio á ella con lectura de la anterior que fué aprobada.

Seguidamente acordó el Ayuntamiento que puesto que los presupuestos para el próximo año económico han sido arreglados á la nueva modelación, se remitan al señor Gobernador civil para su superior aprobación.

La Corporación quedó enterada de haber sido entregadas por D. Antonio Margallo 2.090 pesetas á cuenta de lo que el mismo debe por consumos, y de haber sido satisfechas 700 pesetas á la Depositaria provincial por contingente, y 78 con 13 cént. á la Tesorería de Hacienda por el completo pago de lo que se adeudaba del 10 por 100 del papel de multas, dándose por terminada la sesión de este día.

Otra del día 27.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se dió principio á ella, leyéndose y aprobándose el acta de la anterior.

El Ayuntamiento quedó enterado de haber sido ingresadas en arcas 100 pesetas por Ramon Bermejo, á cuenta de lo que el mismo adeuda del arriendo de la casa-matadero; así como del estado en que se encuentran los expedientes formados contra los morosos á los fondos municipales; con lo que se dió por terminada la sesión de este día.

Otra del día 3 de Junio.

Presidida por el Sr. Alcalde don Joaquín Guillen, se abrió la sesión de este día con la lectura de la anterior y quedó aprobada.

Acto seguido el Ayuntamiento nombró al primer Teniente de Alcalde, D. Jacinto Ladero, vocal de la Junta local de Instrucción primaria.

Y aprobó la distribución de fondos para el mes de la fecha; con lo que se dió por terminada la sesión.

Otra del día 10.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde Presidente, se abrió la sesión de este día, dando lectura del acta de la anterior y fué aprobada,

Acto seguido quedó nombrado el comisionado que ha de concurrir el día 12 á la cabeza de este partido judicial, para la discusión y aprobación del presupuesto de gastos carcelarios.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se dió por terminada la sesión.

Otra del día 17.

Presidida por el Sr. Alcalde Presidente, dándose principio á ella con la lectura de la anterior, y quedó aprobada.

La Corporación quedó enterada de haber sido ingresadas en arcas municipales 2.937 pesetas con 11 céntimos por el Recaudador de Contribuciones, á cuenta de lo que el Banco de España adeuda por lo cargado sobre territorial é industrial para fondos municipales, dándose por terminada la sesión de este día.

Otra del día 24.

Se abrió la sesión presidida por el Sr. Alcalde, dando principio á ella con lectura de la anterior y quedó aprobada.

Acto seguido acordó el Ayuntamiento, se anuncie la subasta para el relleno de los recibos talonarios de territorial é industrial, para las diez de la mañana del día 29 del corriente mes.

Asimismo acordó satisfacer sus haberes á los empleados del municipio, correspondientes al cuarto trimestre del actual año económico.

No habiendo más asuntos de que tratar, se dió por terminada la sesión.

El precedente extracto, se encuentra conforme con los acuerdos originales, que obran en los libros á que me remito, el que ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de este día de la fecha, de que yo el Secretario certifico.

Villamiel 19 de Agosto de 1888.—El Secretario del Ayuntamiento, Ramón Gil.—V.º B.º, El Alcalde, Joaquín Guillen.

ACEHUCHE.

CUENTA de los jornales y materiales invertidos en la obra de nueva construcción de Casa Consistorial y Escuela de esta villa, durante la 34 semana de las mismas, que dió principio el día 13 del actual, hasta el 19 inclusive, á saber:

Conceptos.	Ptas.	Cts.
Por 5 jornales al auxiliar Julian García, á 3'50 uno..	17	50
Por 5 id. al peon Eusebio Montero, á 1,37 uno.	6	87
Por 33 arrobos de cal á Justo Gomez, á 0,65 una...	21	45
Por 7 id. á Fermina Montero, á id. id.	4	54
Por 4 id. y 20 libras, á Saturnino Perez, id. id.	3	12
Por un día á Justo Gomez, con una pareja de caballerías mayores trayendo ladrillos.....	3	50
Por uno de Aniceto Carballo, con una menor id....	2	50
Total.....	59	48

Acehuche 20 de Agosto de 1888.—El Alcalde Presidente, Simeón Montero.—El Secretario, Bruno Martins Martin.

ANUNCIOS.

NUEVO ALMACEN DE HIERROS

DE

DIEZ Y ZUBIACA

Plaza de San Juan, 20

CÁCERES.

Los dueños de este acreditado establecimiento, deseosos de complacer á su numerosa clientela, no omiten gastos ni sacrificios para tener abundantes surtidos en todos los artículos que vienen trabajando desde la instalación de esta casa.

Se acaban de recibir 100 toneladas de hierros para la labor en rejas, planchas, pedroso, vizcaino, para calzas y escoplos para rejas, los que podemos vender en condiciones muy ventajosas.

Tenemos tambien un buen surtido en balconaje, columnas, balaustres, hornillas, bajantes de agua, inodoros, bombas, toda clase de cerrajería y clavazon, losetas para suelos, azulejos y cuanto pueda necesitarse para la construcción de edificios de nueva planta.

Gran surtido en papel para empapelar habitaciones.

Gran rebaja de precios para partidas de importancia.

En 29 de Septiembre del presente año se hallará vacante el arrendamiento á puro pasto de la dehesa titulada "Mirallorio", en término de Trujillo, de cabida dos mil cabezas lanarres; entrando tambien en el disfrute de dicho arriendo, el fruto del monte del millar de arriba de la expresada dehesa; todo ello segun el contrato que se haga, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Despacho de esta Administración, donde se admitirán desde luego todas las proposiciones que por escrito se presenten, á fin de resolver en su día mi principal el Sr. Marqués de Castro-Serna, lo que mejor estime en vista de las ofertas que se reciban.

Cáceres 6 de Agosto de 1888.—El Administrador, Juan Gil Alejo.

A los Ayuntamientos.

Tenemos el gusto de poner en conocimiento de los señores Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, que en la Imprenta del Boletín oficial, LA MINERVA CACEREÑA, de Bohigas y Rodas, Empedrada, 7, se encuentran á la venta los impresos siguientes:

La modelación necesaria para cuentas antiguas, ó sea hasta 30 de Junio de 1886.

Lote de presupuesto adicional de 1887-88 compuesto de los impresos siguientes:

- 1 Carpeta de Presupuesto.
- 2 Presupuesto.
- 3 Liquidación general de ingresos.
- 4 Idem id. de gastos.
- 5 Hoja de observaciones.
- 6 Acta de arqueo de 30 de Junio.
- 7 Idem de id. de 31 de Diciembre.
- 8 Relación de ingresos y gastos.
- 9 Acta de votación de Presupuesto.

Modelación necesaria para la formación del presupuesto ordinario de 1888-89, ajustada á las disposiciones recientemente dictadas por la Dirección general de Administración local.

- 1 Carpeta de Presupuesto.
- 2 Presupuestos.
- 3 Resumen del Presupuesto por capítulos.
- 4 Estado comparativo por capítulos y artículos.
- 5 Resumen del estado comparativo por capítulos.
- 6 Pliegos de observaciones para diferencias de más y de menos.
- 7 Relaciones de Ingresos y Gastos
- 8 Carpetas para las Relaciones por capítulos.
- 9 Actas de votación y aprobación del Presupuesto.

Modelación necesaria para la formación del presupuesto adicional, extraordinario y refundido para 1888-89, ajustada á las disposiciones dictadas por la Dirección general de Administración local.

- 1 Carpeta de Presupuesto.
- 2 Presupuesto Adicional y Extraordinario.
- 3 Liquidación general de Ingresos
- 4 Idem id. de Gastos.
- 5 Pliego de observaciones.
- 6 Actas de Arqueo de 30 de Junio.
- 7 Idem de id. de 31 de Diciembre.
- 8 Relaciones de Ingresos y Gastos
- 9 Carpetas para las Relaciones por capítulos.
- 10 Presupuesto refundido.
- 11 Estado comparativo del presupuesto Ordinario, Extraordinario y Adicional.
- 12 Actas de votación y aprobación del presupuesto.

Modelación necesaria para la contabilidad del ejercicio de 1888-89, ajustada á las nuevas reformas establecidas por la Dirección general de Administración local.

- 1 Libro Diario borrador de Ingresos.
- 2 Libro Diario borrador de Gastos.
- 3 Libros Auxiliares de Ingresos y Gastos por capítulos.
- 4 Libro Diario limpio.
- 5 Libro de Caja.
- 6 Libro Mayor.
- 7 Libro de Arqueo.
- 8 Libro de distribución mensual de fondos.
- 9 Certificaciones de la distribución de fondos para remitir al Gobierno civil.
- 10 Balances.
- 11 Cuentas trimestrales.
- 12 Cargarémes.
- 13 Cartas de pago.
- 14 Libramientos.

La modelación necesaria para contabilidad de Pósitos.

NOTA. Todos los impresos que quedan enunciados serán servidos á vuelta de correo.

El abono de los pedidos hechos á este Establecimiento será por trimestres, y esperamos que los que no tengan cuenta corriente en esta casa se sirvan indicar en los mismos si lo han de efectuar sus apoderados.

Esta casa no responde de ningún paquete como no vaya certificado.